

**RV: CREMIL - CONTESTACION DE AL DEMANDA Y ANEXOS -  
RAD.76147333300320210006100 - DTE. ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**

Carlos Enrique Muñoz Alfonso <cmunoz@cremil.gov.co>

Mar 01/06/2021 12:27

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

1490087\_CONTESTACION SLP Y ANEXOS\_76147333300320210006100\_ADRIAN MONTOYA VASQUEZ.pdf;

---

**De:** Luis Felipe Granados Arias <lgranados@cremil.gov.co>

**Enviado:** domingo, 30 de mayo de 2021 9:43 a. m.

**Para:** Carlos Enrique Muñoz Alfonso <cmunoz@cremil.gov.co>

**Asunto:** CREMIL - CONTESTACION DE AL DEMANDA Y ANEXOS - RAD.76147333300320210006100 - DTE. ADRIAN MONTOYA VASQUEZ

Señor:

JUZGADO TERCERO ADMISNITRATIVO DE CARTAGO

e-mail: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Doctor:

DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO

duverneyvale@hotmail.com

Asunto: Contestación de Demanda - Reliquidación Subsidio Familiar – Decreto 1162 de 2014.

PROCESO No.: 76147333300320210006100.

DEMANDANTES: ADRIAN MONTOYA VASQUEZ

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.540.668 de Zipaquirá, Abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583, expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y quien recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, me permito CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, lo anterior, en un archivo en pdf.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO

Abogado Contratista

**Área de Negocios Judiciales y Conciliaciones**

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

PBX: (1) 6447777 ext.: 2269

Email:

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

30/MAY./2021 09:33 A. M. CMUNOZ  
DEST.: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO  
ATN.: JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --  
REMITE: CARLOS ENRIQUE MUNOZ ALFONSO -  
FOLIOS: 1  
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **0057170**  
CONSECUTIVO: **2021-57170**



**CERTIFICADO**  
**CREMIL: 20654668**  
**SIOJ 90100**

No 212

Señor:  
**JUZGADO TERCERO ADMISNITRATIVO DE CARTAGO**  
**e-mail: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**  
E. S. D.

**Asunto:** Contestación de Demanda - Reliquidación Subsidio Familiar – Decreto 1162 de 2014.

**PROCESO No.:** 76147333300320210006100.  
**DEMANDANTES:** ADRIAN MONTOYA VASQUEZ  
**DEMANDADA:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.540.668 de Zipaquirá, Abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583, expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y quien recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co), en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver los siguientes:

### PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro con la inclusión del Subsidio Familiar, en el 30% de este factor, y no el 70%?

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

### DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de la Resolución Núm. **Res 1935 del 03 de marzo de 2020**, por cuanto, fue de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

01.- **Me opongo**, a que se declare la inaplicabilidad por inconstitucional del Decreto 1162 de 2014, toda vez que, dicha norma goza de plena vigencia, sumado a esto, se encuentra conforme a lo establecido en la sentencia de unificación del 25 abril del 2019.

### CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reliquidar o reajustar la partida denominada subsidio familiar en el 70%, **toda vez que**, la ley y la jurisprudencia establece de manera clara y precisa la forma como debe ser liquidada esta partida dentro de la asignación de retiro al demandante, lo anterior, consta en la Resolución Núm 1935 del 03 de marzo de 2020, la cual, fue tenida en cuenta en el 30%.

02.-**Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez que**, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.-**Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

## EN CUANTO A LOS HECHOS

-Al hecho Primero: Es cierto que, el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional y con ocasión del mismo le fue reconocida una asignación de retiro, más se aclara, que dicho reconocimiento fue a través de la Resolución **1935 del 03 de marzo de 2020**, por haber prestado un tiempo de servicios de 20 años, 05 meses y 01 días.

-Al hecho segundo: Es cierto, más se aclara que se efectuó de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1162 del 24 de junio de 2014.

-Al hecho tercero: Lo transcrito obedece a una referencia normativa, por lo anterior en caso de ser necesario se hará remisión al contenido literal y expreso de la norma citada.

Al hecho cuarto: Es cierto.

## ANTECEDENTES

1-En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013-00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que

deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, las reglas **para la inclusión del subsidio familiar como partida computable**, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.

2-Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada, y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación<sup>1</sup>, solicitud que quedo resuelta mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019.

3-La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció la asignación de retiro al Señor Soldado de Profesional (RA) **ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, mediante Resolución 1935 del 03 de marzo de 2020.

**4-Mediante el acto administrativo antes mencionados, se ordenó la inclusión del subsidio familiar, dentro de la asignación de retiro del Señor Soldado Profesional (RA) ADRIAN MONTOYA VASQUEZ, en el 30% de lo devengado en actividad, lo anterior, conforme a la sentencia de unificación y la normativa vigente.**

## **INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE**

**¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro con la inclusión del Subsidio Familiar, en el 30% de este factor, y no el 70%?**

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Ley 923 de 2004, Art. 3, numerales. 3.3 y 3.4
- Decreto 3770 de 2009
- Decreto 1161 y 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiéndose que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que no la han percibido en actividad, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro. En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente a la que muestra, pues la misma norma y jurisprudencia vigente, señala la forma y situación jurídica en que debe aplicarse la ley.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70% ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM. En ese orden, no se advierte una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previó este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los SLP.

Sobre este particular, es importante tener presente que la Sección Segunda, en la sentencia de unificación del 25 abril del 2019, estudió la vulneración del derecho a la igualdad de los soldados profesionales que adquirieron la asignación de retiro con antelación a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, frente a quienes consolidan su derecho con posterioridad a ellos. Este punto lo analizó a partir del principio de progresividad así:

«[...] se observa que existe una razón suficiente para un trato jurídico desigual dada por el principio de la progresividad a lo que se agrega el principio formal de la libertad de configuración del legislador o en este caso el ejecutivo para regular la materia, tal y como antes se analizó, de manera que el trato en el plano jurídico de la asignación de retiro que se otorga a los soldados profesionales antes de la entrada en vigencia de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 no resulta arbitrario ni injustificado. [...]»

En conclusión, resulta procedente resaltar que el principio de progresividad antes mencionado y ampliamente estudiado en la sentencia de unificación del 25 de abril de 2019 “permite comprender que el Estado se ha comprometido a avanzar en la adopción de medidas que amplíen el catálogo de derechos, tarea que puede adelantarse de manera gradual, teniendo en cuenta los recursos de que dispone. En este sentido, se puede afirmar que existe una justificación constitucionalmente admisible para el trato diferenciado entre soldados profesionales regulados por el Decreto 1161 de 2014 frente a quienes se rigen por el Decreto 1162 del mismo año, parcialmente demandado.” (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Auto del 11 de noviembre de 2020, Rad. 11001-03-25-000-2019-00457 00 (3474-2019).

#### ➤ **NO CONFIGURACIÓN A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD**

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

“...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, **la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación**. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes...." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertium comparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible.

Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera **fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.**

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y **de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde**; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

➤ **LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES:**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

*“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”*

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

➤ **NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD:**

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

➤ **NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE CREMIL:**

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

*"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable(...)" (Subrayados fuera del texto original).*

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

### **COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad -*argumento central que se utilizó en vía gubernativa, y posteriormente, tanto en la solicitud de conciliación como en la demanda judicial, para fundamentar las pretensiones de la demanda*-, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente válido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y

diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar y la prima de navidad, ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.
4. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.
5. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

**PRUEBAS**

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Derecho (s) de petición
- Contestación (es) de la petición. Oficios CREMIL

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

### ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

### NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (R) **LEONARDO PINTO MORALES** Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214.

Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011 me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o por medio de la página web de la Entidad [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co) link notificaciones judiciales.

Finalmente y para notificar al suscrito al correo: [cmunoz@cremil.gov.co](mailto:cmunoz@cremil.gov.co)

Atentamente;



**CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**

CC. No.80.540.668 de Zipaquirá  
TP. No. 131.741 del C. S. de la J.  
Folios: ( ) Anexos ( )

No. 212

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMISNITRATIVO DE CARTAGO**

[j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** Poder  
**REFERENCIA:** No. 76147333300320210006100.  
**DEMANDANTE:** ADRIAN MONTOYA VASQUEZ  
**DEMANDANDO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N° 195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.540.668 de Zipaquirá y Tarjeta Profesional No. 131.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y del Decreto 806 de 2020, de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá  
Director General

Acepto:



**CARLOS ENRIQUE MUÑOZ ALFONSO**  
C.C. No. 80.540.668 de Zipaquirá  
T.P. No. 131.741 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado **18**, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA  
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

- 2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

*Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá: "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
  - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
  - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
  - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
  - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

**Parágrafo segundo:** Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

**ARTICULO TERCERO:** Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

**Parágrafo primero:** La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

**ARTICULO QUINTO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013

  
MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

ID- 140780

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL



ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL  
DOCUMENTO  
QUE REPOSA  
EN ESTA DIRECCION  
Subdir. Pagina DIPS de 3

83419

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-18608863  
FUERZA : EJERCITO

17 DIC. 2019

FECHA : 10-12-2019

Ver. 3

**DATOS PERSONALES**

Nombres y Apellidos : MONTOYA VASQUEZ ADRIAN Cédula Nro. 18608863 LA VIRGINIA  
Código Militar : 18608683 Grado : SLP Arma : NA.  
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 1979/05/22 LA VIRGINIA  
Dirección : CALLE 23 2-26 CARTAGO VALLE DEL CAUCA  
Telefonos : 3145329436  
Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA # 23 VENCEDORES - CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SIPS - 25401  
18608863

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION  
Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2133 10-11-2019  
Fecha Ingreso: 15-05-2001 Fecha Corte (Retiro): 30-11-2019

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020  
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 259051340

A.F.C. : CAUSACION CPVM  
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES  
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

**RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675	TIEMPO FISICO	18	6	15	6,675
FORMACION	0	1	13	43	FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	23	533	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	23	533
TIEMPO TOTAL	20	1	21	7,251	TIEMPO TOTAL	20	1	21	7,251
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	5	1	7,351	TIEMPO LIQUIDACION	20	5	1	7,351

**RELACION DETALLADA DE TIEMPOS**

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990108	20000701	1	5	23
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990108	20000701	1	5	23
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	202	19981030	20000701	20000701	0	0	0
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1047	20010420	20010401	20010514	0	1	13
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1047	20010420	20010401	20010514	0	1	13
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1077	20010620	20010515	20191130	18	6	15
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1077	20010620	20010515	20191130	18	6	15
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20200229	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2133	20191110	20191130	20191130	0	0	0

**PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,159,363.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	678,227.00
		1,837,590.00

**PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción Porc.



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-18608863  
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 10-12-2019

**HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,159,363.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,961.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	289,840.75
DEVOLUCIÓN PARTIDA DE ALIMENTACIÓN PARA TODOS LOS SOLDADOS	.00	321,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	678,227.35
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	724,601.87
		<u>3,187,993.97</u>

**DESCUENTO: ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2019 DIAS : 30 GRADO : SLP**

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	75,400.00	11/2019	11/2019
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	71,100.00	11/2019	11/2019
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11,013.95	11/2019	11/2019
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	994,805.00	12/2017	09/2023
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	14,961.00	11/2019	11/2019
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	24,002.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	24,873.00	11/2019	10/2024

**REGISTRO DE EMBARGOS**

Tipo	Número	Fecha	Beneficiario	Nro.Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
EJEC	2216	03-07-2015	ARENAS GUIRAL DIEGO DE JESUS	16232473	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 CARTAGO	QUINTA PARTE	.00	20.00
Vigente : NO Clase embargo: Embargo								
EJEC	1107	25-08-2010	BANCO POPULAR SA	8600077389	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CARTAGO	QUINTA PARTE	.00	20.00
Vigente : NO Clase embargo: Embargo								
EJEC	158	23-03-2004	MONTOYA HERRERA CARLOS ALBERTO	16211548	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 CARTAGO	QUINTA PARTE	.00	20.00
Vigente : NO Clase embargo: Embargo								
EJEC	895	03-08-2006	RUIZ MOSQUERA LEONIDAS	4860745	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 CARTAGO	QUINTA PARTE	.00	20.00
Vigente : NO Clase embargo: Embargo								

**INFORMACION FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
BERTHA ONORI VASQUEZ	MADRE	34598636	01-01-1900
LUCELY OSPINA LOPEZ	CONYUGE	26386404	22-11-1971

**RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
OSPINA LOPEZ LUCELY	CONYUGE	OAP-EJC	1626	30-10-2008	14-08-2008	4.00
						<u>4.00</u>

**DEROGACIONES RETIROS**

**Acto Administrativo que lo Derogó**

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	--------------

**OBSERVACIONES**

Los datos aquí registrados, corresponderá a los anotados en la Base de Datos de Personal.  
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL



ES FIEL COPIA  
TOMADA DEL  
DOCUMENTO  
QUE REPOSA  
EN ESTA DIRECCION  
Subdirección de Personal

83420

2

HOJA DE SERVICIOS NRO 3-18608863  
FUERZA : EJERCITO

17 DIC. 2019

FECHA : 10-12-2019

Generó:

EJC\_JURARLEYA18: SV. ARLEY ARIZA MARIN  
NO REPORTADO

AS: Dario A. Rojas Correa

7962728

ASJ. DARIO A. ROJAS CORREA

TC. PEÑA JIMÉNEZ CARLOS MAURICIO  
OFICIAL SECCIÓN JURÍDICA DIPER

30/01/2020 10:43 a. m. BAAVILA  
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO  
DEST: SIIPS  
DEBELO: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE  
COMPANIA: AFILIADO  
REMIENTE: ADRIAN MONTOYA VASQUEZ  
CONSECUTIVO: 20200009592 - 0000000 - 000  
FOLIOS: 9

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



No. COMUNICACION: 18608863

[Recibido]

Coronel JOHNY HERNANDO BAUSTISTA BELTRAN  
Director de Personal

EJC\_JURARLEYA18 20191012 10:12:57

RESTRINGIDO - PRESTACIONES SOCIALES  
EJC - JURARLEYA18

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

## DECLARACION EXTRAPROCESAL

Fecha: Cartago, **Noviembre 29 de 2018**

**No 1.895**

Ante mí, **LUIS ENRIQUE BECERRA DLGADO**, Notario Segundo del Circulo de Cartago, compareció (eron) **ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, ciudadano (a) colombiana (o), mayor de edad, identificado(a) (s) con la cédula de ciudadanía No **18.608.863** expedida en La Virginia, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y ocupación soldado profesional, residente en Cartago, y a **petición verbal de la parte interesada** y bajo la gravedad de juramento presentó la siguiente declaración:

**“Manifiesto** bajo la gravedad del juramento que **NO** devengo ningún tipo de pensión, ni de entidad del gobierno o del estado, ni de algún fondo privado

Esta declaración va dirigida a la: **USO DEL INTERESADO.**

Como la anterior declaración cumple los requisitos del Decreto 1557 de 1989, el notario suscribe esta acta con los declarantes y se entrega el original al interesado. **Resolución 0858 del 31 de enero del 2018. Derechos \$12.700.oo. IVA \$2.413.oo.** El texto anterior es leído en su totalidad a los comparecientes quienes lo aprueban y lo firman, se le advierte que cualquier modificación que se pretenda hacer en el futuro de la presente versión generará una nueva declaración y en consecuencia un nuevo costo. P A.M.

El (La) Declarante (es)

\_\_\_\_\_  


El Notario Segundo:



**LUIS ENRIQUE BECERRA DLGADO**  
Notario Segundo del Circulo



**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.  
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICADA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.  
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N°. 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA – COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE. EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFON COMPLEMENTARIO

**TENGA EN CUENTA**

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

**¡ACTUE!**

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO  
REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS\***

**Dirección de Prestaciones Sociales** Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 – 38429 – 38430 - 38431 // **Sección de Indemnizados** 311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 – 38433 – 38434 – 38435 – 38436 - 38437 // **Sección de Cesantías** 313-2694689 Directo 4261463 extensiones 38440 – 38441 – 38442 – 38443 – 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional Conmutador** Directo 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nomina** 4261463 extensión 38423 – 38424 – 38425 -38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 – 38446 – 38447- 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO [dipso@ejercito.mil.co](mailto:dipso@ejercito.mil.co)

**“FE EN LA CAUSA”**

*En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria*





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE  
SAN JOSE DEL PALMAR

CERTIFICA

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO Y OBRA AL SETRIAL 3915965 EXPIDE COPIA DEL FOLIO A SOLICITUD DEL INTERESADO.

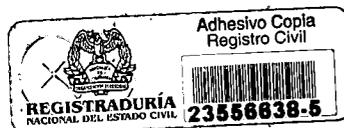
SE REQUIERE PARA: TRAMITE LEGAL

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN SAN JOSE DEL PALMAR – CHOCO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Valido sin sello Art. 11 Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995....

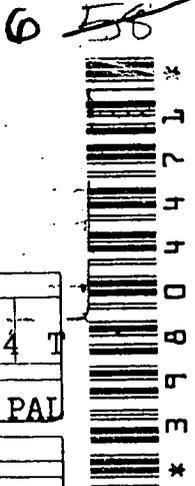
JORGE EMILIO MOSQUERA TOLAYA  
Registrador Municipal del Estado Civil



San José del Palmar Chocó  
Calle 8 No. 3-29 Código Postal 273070.  
Teléfono: 3128802880/ 094, 6864061  
Jorgemimo57@hotmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1076351117

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39804471

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 4 T

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE SAN JOSE DEL PALMAR COLOMBIA CHOCO SAN JOSE DEL PAL

Datos del inscrito

Primer Apellido: MONTOYA  
Segundo Apellido: OSPINA

Nombre(s): ERICK SANTIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2008 Mes ENE Día 05 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguineo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA CHOCO SAN JOSE DEL PALMAR

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO  
Número certificado de nacido vivo: A 5026828

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: OSPINA LOPEZ LUCELY

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0026386404  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MONTOYA VASQUEZ ADRIAN

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0018608863  
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MONTOYA VASQUEZ ADRIAN

Documento de identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 0018608863

Firma: [Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*  
Firma: \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número): \*\*\*\*\*  
Firma: \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción: Año 2008 Mes FEB Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza: NICOLAS MOSQUERA TORRES

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

El presente documento es fiel copia o fotocopia del original que tuve a la vista el día 20 NOV 2008

Notario: [Firma]

ORIGINA PARA LA OFICINA DE REGISTRO

20 NOV 2008



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE  
SAN JOSE DEL PALMAR

CERTIFICA

QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL LIBRO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN ESTA REGISTRADURIA A MI CARGO Y OBRA AL SETRIAL 3904471 EXPIDE COPIA DEL FOLIO A SOLICITUD DEL INTERESADO.

SE REQUIERE PARA: TRAMITE LEGAL

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SIN IMPORTAR LA FECHA DE SU EXPEDICION.

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN SAN JOSE DEL PALMAR – CHOCO HOY 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

Valido sin sello Art. 11 Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995.

  
JORGE EMILIO MOSQUERA LAYA  
Registrador Municipal del Estado Civil



San José del Palmar Chocó  
Calle 8 No. 3-29 Código Postal 273070.  
Teléfono: 3128802880/ 094, 6864061  
Jorgemimo57@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CELULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 18.608.863  
MONTOVA VASQUEZ

PRENOMINADO  
ADRIAN

PROFESION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1979

LA VIRGINIA  
(RISARALDA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

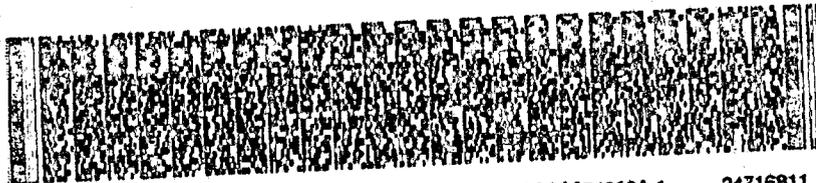
1.67  
ESTATURA

O+  
G S. RH

M  
SEXO

27-AGO-1997 LA VIRGINIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Arce*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARCEL BANCHEZ TORRES



A-1703700-CC166446-M-0018608853-20090804

0014474926A 1

24716811

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.386.404**

**OSPINA LOPEZ**

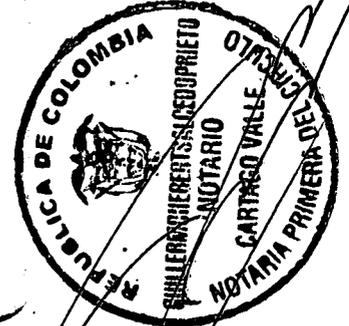
APELLIDOS

**UCELY**

NOMBRES



*UceLy Ospina Lopez*  
FIRMA



NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA Numero 22 de 1987  
Superintendencia de Notariado y Registro



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1971**

**SAN JOSE DEL PALMAR**  
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-DIC-1989 SAN JOSE DEL PALMAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VAHA

**TESTIFICO**  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL QUE EL NOTARIO  
HA TENIDO A LA VISTA  
CONSTA DE 1 PAGINA  
CARTAGO, FECHA **22 NOV 2018**



A-1703700-49157853-F-0028386404-20070919

0027707262A 02 143101523

**HOJA EN BLANCO**

**BBVA Colombia**  
**NIT 860.003.020-1**  
**Certifica**

Que nuestro(a) cliente **ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, identificado(a) con **cédula de ciudadanía número 18.608.863** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 259051340** aperturada el **31 de marzo del 2001**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, a los **22** días del mes de **noviembre** del año **2018**.

---

**Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:**

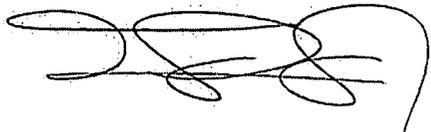
Cuenta de 10 dígitos: **0259051340**

Cuenta de 16 dígitos: **0259000200051340**

Cuenta de 20 dígitos: **00130259000200051340**

---

Firma autográfica



---

Responsable servicio al cliente  
BBVA Colombia

*Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 04 - 03 - 2020

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 18.608.863, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

del folio 1 al folio 10

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES  
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Yvanna Rojas

FIRMA R.

SIIPS-25401 ASIGNA@ Montoya VASQUEZ ADRIAN



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

18608863 17  
Sdp. Eje 11

SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES  
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Notificación personal

Bogotá D.C. miércoles, 11 de marzo de 2020

Notifiqué personalmente la **Resolución 1935** de **03/03/2020** al(a la) señor(a) **ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 18608863** de **La Virginia**.

Así mismo, le hice saber que contra la **Resolución**, procede recurso de reposición, el cual debe sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles.

El notificado manifiesta:

ESTOY DE ACUERDO Y RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

Firma del notificado,

Nombre del notificado,

**ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**

C.C.18608863

Firma del notificador,

Nombre notificador, JULIETH SIIPS-25401

2 DUES  
OK SUBIDA



SC 3559-1 SA 387-1 OS 354-1 CO-SC 3559-1

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS**  
**TARJETA DE LIQUIDACION TITULARES**

12

TIPO DE NOVEDAD: **RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO SEGÚN D. 1162/2014** Caso 25401

C.C. No. **18.608.863** DE: **LA VIRGINIA** INGRESO NOMINA: **MARZO 2020**

GRADO: **SLP.EJC** APELLIDOS Y NOMBRES: **MONTOYA VASQUEZ ADRIAN**

Nº.RESOLUCION **1935** FECHA **03/03/2020** FECHA RETIRO **29/02/2020**

UNIDAD DE PAGO: **610** APODERADO C.C. No.

**LIQUIDACION**

SUELDO BASICO (SMLV + 40%) 2020	<b>70,00%</b>	<b>\$860.248,00</b>		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	<b>38,50%</b>	<b>\$473.136,13</b>		
MAS SUBSIDIO FAMILIAR (D. 1162/2014 (30% X SF EN ACTIVO))		<b>\$230.423,44</b>		
<b>TOTAL ASIGNACION DE RETIRO</b>		<b>\$1.563.808,00</b>	DOCEAVA MESADA NAV.:	<b>11</b> <span style="float: right;">\$1.433.491</span>

**ASIGNARETIRO PROPORCIONAL** **\$0**

**ADICIONAL**

CONCEPTO	LAPSO	FACTOR	VR MES	RETROACTIVO	1% LEY	4% SERV	121-APORT
ADIC INC %	01/01 31/12/12	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/13	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/14	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/15	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/16	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/17	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/18	0,00000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	01/01 31/12/19	0,00000	\$1.686.044	\$0	\$0	\$0	\$0
ADIC INC %	29/02 29/02/20	0,03448	\$1.563.808	\$53.924	\$539	\$2.157	\$0
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$53.924</b>	<b>\$539</b>	<b>\$2.157</b>	<b>\$0</b>
PRIMA	2018	0	\$0				
MESADA	2018	0	\$0				
PRIMA	2019	0	\$0				
MESADA	2019	0	\$0				

	\$0	1% LEY	4% SERV	121-APORT
<b>TOTAL ADICIONAL</b>	<b>\$53.924</b>	<b>\$539</b>	<b>\$2.157</b>	<b>\$0</b>

**NETO A PAGAR ADICIONAL** **\$51.228**

**PARA REVISAR**

<b>ASIGNARETIRO</b>	<b>ADICIONAL</b>	<b>ADIC. PRIMA</b>	<b>105-LEY</b>	<b>110 SERV</b>	<b>121 APOR</b>
<b>\$ 1.563.808</b>	<b>\$ 53.924</b>	<b>\$ 0</b>	<b>\$ 16.177</b>	<b>\$ 64.709</b>	<b>\$ 0</b>

<b>ELABORO:</b>		<b>REVISO:</b>	
	 PD JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER		

**URBANEX** Corporación **GUIA EXPRESS**



Guía No 8041563746

Fecha del Envío: 2020-04-08  
 Fecha estimada de entrega: 2020-04-11  
 Origen: BOGOTA  
 Destino: CARTAGO/VALLE DEL CA

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE  
 Destinatario: ADRIAN MONTOYA VASQUEZ

Dirección remitente: CRA13 27.00 EDIFICIO  
 Tel Remite: 22472239  
 Dirección Destinatario: RESIDENCIAL KR 17 B.14 C.16 URBANIZACION CD DE PAZ  
 CPOSTAL 762021

Recibido por: Entregado por: Contiene: 1331224  
 SOBRES CAJA 1 PIEZA  
 Volumen: 0 A A F  
 Peso(kilos): 1 \$ 0

Fecha 1er intento fallido de entrega: / /  
 Fecha 2do intento fallido de entrega: / /  
 Fecha devolucion: / /

Remitente Nombre Legible y Sello: Destinatario recibí a Conformidad  
 NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

**CAUSAL DEVOLUCION**

<input type="checkbox"/> No cubrimiento	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Devolución al Remitente
<input type="checkbox"/> Sinistro	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Traslado	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Otra, cual

Observación: \$639.50

LIC.MIN.COM 000313 :LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014

WWW.URBANEXPRESSLM.COM DIAGONAL 21 BIS 70-54 TELEFONO (57) 1-7454294

Mos: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. **18**

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 NP **13**

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

**URBANEX** Corporación **GUIA EXPRESS**



Guía No 8041563746

Fecha del Envío: 2020-04-08  
 Fecha estimada de entrega: 2020-04-11  
 Origen: BOGOTA  
 Destino: CARTAGO/VALLE DEL CA

Remite: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARE  
 Destinatario: ADRIAN MONTOYA VASQUEZ

Dirección remitente: CRA13 27.00 EDIFICIO  
 Tel Remite: 22472239  
 Dirección Destinatario: RESIDENCIAL KR 17 B.14 C.16 URBANIZACION CD DE PAZ  
 CPOSTAL 762021

Recibido por: Entregado por: Contiene: 1331224  
 SOBRES CAJA 1 PIEZA  
 Volumen: 0 A A F  
 Peso(kilos): 1 \$ 0

Fecha 1er intento fallido de entrega: / /  
 Fecha 2do intento fallido de entrega: / /  
 Fecha devolucion: / /

Remitente Nombre Legible y Sello: Destinatario recibí a Conformidad  
 NOMBRE LEGIBLE CC FIRMA Y SELLO

Guía No 8041563746  
 1331224

**CAUSAL DEVOLUCION**

<input type="checkbox"/> No cubrimiento	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No hay quien reciba	<input type="checkbox"/> Destinatario Desconocido
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Devolución al Remitente
<input type="checkbox"/> Sinistro	<input type="checkbox"/> Dirección Errada
<input type="checkbox"/> Traslado	<input type="checkbox"/> Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Otra, cual

Observación: \$639.50

LIC.MIN.COM 000313 :LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014

WWW.URBANEXPRESSLM.COM DIAGONAL 21 BIS 70-54 TELEFONO (57) 1-7454294

Mos: ENE. FEB. MAR. **ABR.** MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. **2020**

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 NP

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm



18608863  
Stp. Eje

13  
14

ID RADICADO DE SALIDA:  
FECHA DE RADICACION:  
CONSECUTIVO ANUAL:

1331224  
09/03/2020  
16225

Bogotá D.C. 09/03/2020

CERTIFICADO

20474635

No. 362

Señor(a)

**SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**

**ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**

**Carrera 17 B # 14 C - 16 Urbanización CD de Paz Manzana 74 Casa 512 -**

**Cartago - Valle del cauca - Colombia**

**Cartago - Valle del cauca**

ASUNTO: **Citación Notificación (con recurso)**

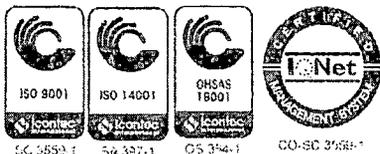
Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado el/la **Resolución No. 1935 del 03/03/2020, Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a) señor(a) SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 18608863 de La Virginia., de la cual anexo copia.**

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior el formato F-RE-11A "Notificación electrónica", a través de correo electrónico (notificaciones@cremil.gov.co), o un escrito por servicio de correo certificado a la dirección Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica en Bogotá Centro Integral de Servicio al Usuario CREMIL, en el horario de 7:30 am a 4:00 pm jornada continua de Lunes a Viernes o por fax al 3537306, **manifestando si se encuentra de acuerdo o no con el contenido y su voluntad expresa de renunciar o no a términos de ejecutoria** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

②

En caso de no manifestarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.

f Cremilco

@Cremil\_co

CreMil\_co

30-4-20

2



**CREMIL**  
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

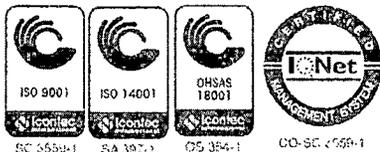
14  
13  
15

Para su conocimiento se informa que contra el referido acto procede el recurso de reposición (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual deberá ser presentado por escrito ante esta Entidad dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en la Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, Centro Integral de Servicio al Usuario en Bogotá, al correo electrónico [gestiondocumental@cremil.gov.co](mailto:gestiondocumental@cremil.gov.co) y/o fax 3537300.

Atentamente,

Profesional de Defensa **Angela Rocio Barrero Ballesteros**  
**Coordinadora Grupo de Notificaciones**

Anexo(s): 2  
Copia Expediente Administrativo 18608863  
Elaboró: **Laura Daniela Roza Barreto**



PBX:(57) (1) 3537300. [www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)  
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.  
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

Cremilco @Cremil\_co Cremil\_co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

CREMIL: 20474635

**RESOLUCION NÚMERO 1935 DEL 2020**

**(3 de Marzo de 2020)**

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **18608863** de La Virginia.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No **20474635** del **30 de Enero de 2020**, distinguida con el No. **3-18608863** del **10 de Diciembre de 2019**, expedida por la respectiva fuerza, consta que el (la) señor(a) **ADRIAN MONTOYA VASQUEZ** fue retirado (a) de la actividad militar por **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva **28 de Febrero de 2020** con el grado de **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. **20474635** y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: **20 Año(s) 5 Mes(es) 1 Día(s)**  
 Estado Civil: **Casado**  
 Nombre del Cónyuge: **LUCELY OSPINA LOPEZ**  
 Fecha de Matrimonio: **27 de Diciembre de 2006**

Nombre	Fecha de Nacimiento
<b>ERICK SANTIAGO MONTOYA OSPINA</b>	<b>05/01/2008</b>

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro, en cuantía del **70.00 %** del salario mensual (**Decreto 2360 del 26 de Diciembre 2019**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000) de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Liquidación	Porcentaje	Valor
Sueldo básico (SMMLV + 40%)		<b>\$1,228,925.00</b>
	<b>70.00%</b>	<b>\$860,248.00</b>
Prima de antigüedad	38.50%	\$473,136.13
Subsidio familiar	30.00%	\$230,423.44

15  
24  
16

RESOLUCION NUMERO 1935 DEL 2020

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 18608863** de La Virginia.

16  
13  
12

Valor Asignación: **\$1,563,808.00**

4. Que es procedente manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, con fecha de nacimiento **22 de Mayo de 1979** e identificado(a) con **Cédula de ciudadanía No. 18608863** de **La Virginia**, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del **29 de Febrero de 2020**, así:

- En cuantía del **70.00%** del salario mensual (**Decreto 2360 del 26 de Diciembre 2019**), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** Manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** El (La) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

RESOLUCION NUMERO 1935 DEL 2020

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **18608863** de La Virginia.

17  
16  
18

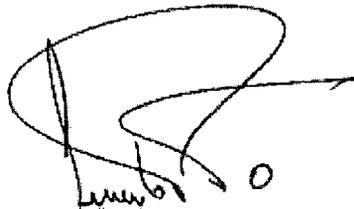
**ARTÍCULO 5°.** Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

**ARTÍCULO 6°.** El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

**ARTÍCULO 7°.** Para efectos de citación a notificar al (la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ADRIAN MONTOYA VASQUEZ**, téngase en cuenta la siguiente dirección: **Carrera 17 B # 14 C - 16 Urbanización CD de Paz Manzana 74 Casa 512 - Cartago - Valle del cauca - Colombia**, Teléfono(s): **3145329436**, , Correo electrónico: **adrianmontoyavasquez@gmail.com**.

**ARTÍCULO 8°.** Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,**  
**Bogotá, D.C., 3 de Marzo de 2020.**



**Mayor General (RA) MG (RA) Leonardo Pinto Morales**  
**Director General**

Aprobó: José Agustín Fierro Castro  
IP: 172.16.10.27, Fecha: 3/2/2020 2:14:58 PM

Revisó: P.D Henry Eduardo Duarte Hurtado  
IP: 172.16.80.91, Fecha: 3/2/2020 11:31:57 AM

Sustanció: P.D Reinalda Hernandez Alvarado  
IP: 172.16.10.111, Fecha: 2/24/2020 1:49:31 PM

Elaboró: Claudia Yamile Sanchez Caro  
IP: 172.16.9.238, Fecha: 2/20/2020 2:26:35 PM

Expediente: 18608863

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

### DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27 / 01 / 2012

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 18.608.863, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 00 de 00

ACUERDO 00611

del folio 11 al folio 19

#### PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE JOHN C

FIRMA [Firma manuscrita]